



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 003-2026/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de enero de 2026

### VISTOS:

Contrato N° 003 – 2023 – GRP – PEIHAP, de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito entre el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y el **CONSORCIO R**; Carta N.° 866-2024-CARD-CIP-CDP/JRD, de fecha 15 de noviembre de 2025, registrada con Hoja de Registro y Control N.° 02094, suscrita por la Junta de Resolución de Disputas; Informe N°110-2025/GRP-407000-407800-ASR, de fecha 31 de diciembre de 2025, suscrito por el Especialista de la Unidad de Obras y Supervisión; Informe N°01-2026/GRP-407000-407800, de fecha 06 de enero de 2026, suscrito por el Jefe de la Unidad de Obras y Supervisión; Informe N° 007-2026/GRP-407000-407500, de fecha 14 de enero de 2026, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, aprobado por Decreto Regional N° 003-2025/GRP-GR de fecha 06 de abril de 2025, publicado en el Diario El Peruano el 19 de julio de 2025; el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP) es un órgano desconcentrado de la Gerencia General Regional. Asimismo, según el Artículo 128°, se clasifica como un órgano desconcentrado de tercer nivel organizacional de la Gerencia General Regional. Y como unidad ejecutora, el PEIHAP cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa. Para efectos de coordinación institucional, mantiene dependencia funcional y jerárquica de la Gerencia General Regional, y su estructura organizacional se define y regula mediante su Manual de Operaciones;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que *“La Dirección Ejecutiva, es el órgano ejecutivo de más alto nivel del PEIHAP, responsable de dirigir y gestionar la entidad para el cumplimiento de sus objetivos, en concordancia con las políticas y lineamientos establecidos por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El (la) Director/a Ejecutivo (a) es la máxima autoridad técnica y administrativa del PEIHAP, designada por Resolución Ejecutiva Regional. Depende directamente de la Gobernación Regional y ejerce la representación legal de la entidad con las facultades y obligaciones señaladas en este Manual y en la normativa vigente;*

Que, el artículo 14° del Manual de Operaciones aprobado por Decreto Regional N° 003-2025/GRP-GR, señala las funciones de la Dirección Ejecutiva, precisando en el literal a) lo siguiente: *“Dirigir, coordinar, supervisar la gestión integral del PEIHAP, asegurando el cumplimiento de los planos estratégicos, políticos, objetivos y metas establecidas, aplicando las mejores prácticas de gestión de proyectos y garantizando la eficiencia y eficacia en las operaciones”;*

Que, con fecha 30 de noviembre del 2023, se firmó el Contrato N.° 003 – 2023 – GRP – PEIHAP entre el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y el **CONSORCIO R**, para el servicio de Ejecución de la Obra *“CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA”* - SNIP N° 382512;

Que, Con fecha 20 de agosto de 2025, el Representante Común del Consorcio R presentó el Escrito N.° 004-2024-CONSORCIO R, cuya sumilla es *“Presentación de Controversia conforme al artículo 17 del Reglamento Procesal de la Junta de Resolución de Disputas”*, respecto a la evaluación y aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 10, derivada del Adicional de Obra N.° 03, en el marco del Contrato N.° 003-2023-GRP-PEIHAP, para la ejecución de la obra *“Creación de la Represa Cascapampa para el Servicio de Agua para Riego en el distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba – Piura”;*



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 003-2026/GRP-PEIHAP

Que, la citada controversia fue ingresada formalmente a la Entidad mediante Carta N.° 866-2024-CARD-CIP-CDP/JRD, de fecha 15 de noviembre de 2025, registrada con Hoja de Registro y Control N.° 02094-2025, a fin de que la Entidad, formule los descargos correspondientes dentro del plazo de ley;

Que, la controversia tiene como antecedente la Resolución N.° 76-2025/GRP-PEIHAP, de fecha 17 de julio de 2025, mediante la cual la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N.° 10, otorgando 106 días calendario, cantidad menor a la solicitada por el contratista, quien había requerido 212 días calendario;

Que, luego del análisis técnico-legal del caso, la Junta de Resolución de Disputas (JRD) emitió la Decisión de Controversia N.° 02, en la cual resolvió que:

- **La Ampliación de Plazo derivada del Adicional de Obra N.° 03 (aprobado por Resolución N.° 175-2025/Gobierno Regional Piura) es de 144 días calendario.**
- **Dicho plazo debe conservarse con el reconocimiento de mayores gastos generales, conforme al artículo 197, inciso b), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la necesidad de plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicionales de obra.**
- **Asimismo, la JRD advierte que, por el proceso constructivo, existen partidas contractuales afectadas por el adicional que no pueden ejecutarse de manera paralela, requiriendo un mayor plazo al reconocido, razón por la cual resulta necesario que el contratista y la Entidad arriben a un acuerdo conciliatorio por los 66 días calendario faltantes.**

En consecuencia, se tiene que:

- ✓ Contratista solicitó: 212 días calendario
- ✓ La Supervisión aprobó 210 días calendario
- ✓ Entidad otorgó: 106 días calendario
- ✓ JRD reconoció: 144 días calendario
- ✓ Plazo faltante: 38 días calendario

Que, el jefe de la Unidad de Obras y Supervisión del PEIHAP, emitió su informe técnico N° 01-2025/GRP-407000-407800, de fecha 06 de enero de 2026, donde recomienda se otorgue la ampliación de plazo según lo dictaminado por la JRD;

Que conforme al artículo 45 de la Ley 30225 y al artículo 243 del Reglamento establece; " las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas son vinculantes y de obligatorio cumplimiento desde su notificación, no constituyendo actos administrativos impugnables en vía administrativa";

Que, la Entidad se encuentra legalmente obligada a cumplir con lo resuelto por la JRD, esto es, reconocer una Ampliación de Plazo de 144 días calendario, así como los mayores gastos generales asociados a dicho periodo, de corresponder, sin que corresponda realizar una nueva evaluación discrecional sobre el fondo del asunto ya resuelto;

Que, la JRD ha sido expresa al señalar que, si bien reconoce 144 días calendario por el Adicional de Obra N.° 03, existen limitaciones técnicas del proceso constructivo que generan la necesidad de un plazo adicional, el cual no ha sido reconocido de manera automática, sino que ha sido derivado a una solución consensuada entre las partes (acuerdo Conciliatorio). Según fundamento Decisión punto 11.1 de la Decisión de Controversia N° 02, este pronunciamiento no obliga a la Entidad a otorgar automáticamente los 66 días calendario, sino que habilita legalmente la vía de la conciliación, como mecanismo alternativo de solución de controversias previsto en el artículo 45 de la Ley 30225;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 003-2026/GRP-PEIHAP

que del análisis desarrollado por la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del INFORME ° 007-2026/GRP-407000-407500, se tiene;

"(...)

que las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas, son vinculantes y de obligatorio cumplimiento, sin realizar una evaluación de fondo, dicho esto, se tiene que mediante Resolución N° 076-2025/GRP-PEIHAP, la Entidad reconoció al Consorcio R, una ampliación de plazo N° 10 por un periodo de 106 días calendarios, resolución emitida válidamente en su oportunidad; sin embargo, el extremo referido a la ampliación de plazo fue posteriormente sometido a controversia y resuelto por la JRD;

La decisión de la JRD, al otorgar una ampliación de plazo mayor (144 días), prevalece jurídicamente sobre el acto administrativo previo, quedando este último superado en lo que resulte incompatible con lo resuelto por el órgano de solución de controversias. **En consecuencia, no corresponde modificar la Resolución N.º 76-2025-PEIHAP como si se tratara de una reconsideración administrativa, sino corresponde emitir una nueva resolución de cumplimiento, que deje sin efecto el plazo previamente aprobado, únicamente en lo que se oponga a la decisión de la JRD.**

Es pertinente señalar, que la Entidad no ejerce potestad discrecional alguna al emitir la resolución materia de sustento, toda vez que esta constituye un acto debido, derivado de una obligación legal y contractual. En consecuencia, la Entidad carece de competencia para apartarse, modular, reinterpretar o condicionar lo resuelto por la Junta de Resolución de Disputas, limitándose exclusivamente a ejecutar la decisión adoptada, bajo responsabilidad funcional, el cual la omisión, demora o negativa injustificada a ejecutar la decisión de la JRD podría configurar infracción al principio de legalidad y generar responsabilidad administrativa, civil o arbitral.

Que, la ejecución oportuna y estricta de las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas garantiza el respeto del principio de seguridad jurídica, otorgando predictibilidad a la actuación de la Entidad y reduciendo riesgos de controversias posteriores.

(...)

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.1. Este Despacho concluye que, en cumplimiento de lo dictaminado por la JRD, corresponde dejar sin efecto la Resolución N.º 76-2025-PEIHAP, de fecha 17 de julio de 2025 que otorgó 106 días calendarios y emitir una nueva resolución de donde apruebe los 144 días calendarios reconocidos por la JRD, en cumplimiento estricto de la decisión de la JRD, dejando preceptuado que la emisión de dicha resolución no constituye una reevaluación administrativa, sino la ejecución de un mandato legal. (Decisión de Controversia N° 02), constituyendo su ejecución una obligación legal ineludible para la Entidad, bajo responsabilidad.
- 3.2. Se recomienda, disponer que las áreas técnicas sustenten sobre la necesidad de arribar a un acuerdo conciliatorio respecto a los 66 días calendarios (210-144 = 66 días calendarios), por proceso constructivo, las partidas contractuales afectadas por el adicional, en criterios de razonabilidad técnica, causalidad y necesidad constructiva, conforme a lo recomendado por la JRD.

(...)"

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión; Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, Gerencia de Administración y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 003-2026/GRP-PEIHAP

Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia General mediante el Decreto Regional N° 003-2025/GRP, de fecha 06 de abril de 2025, publicado en el Diario El Peruano el 19 de julio de 2025 y la atribución conferida a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de abril de 2025 y Memorandum N° 09-2026/GRP-407000-407200, de fecha 13 de enero de 2026;



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO**, a la decisión de la Junta de Resolución de Disputas, en consecuencia, corresponde **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 10, derivada del adicional de obra N° 03, por Ciento Cuarenta y Cuatro (144) días calendarios, por la causal establecida en el artículo 197 inc. b) "cuando es necesario un plazo adicional, para la ejecución del adicional de la obra" del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, del Contrato de Obra N° 003-2023-PEIHAP, correspondiente a la obra "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE RIEGO DE AGUA EN EL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA" SNIP N° 382512, materia del contrato N° 003-2023-GRP-PEIHAP".



**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 76-2025-PEIHAP, de fecha 17 de julio de 2025 que otorgó 106 días calendarios, en lo que se oponga a la presente resolución, así como las adendas que se originaron, de la citada resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: AMPLIAR DE OFICIO**, el plazo al Contrato N° 005-2022-GRP-PEIHAP, de fecha 20 de mayo 2022, suscrito por la ENTIDAD y el CONSORCIO CASCAPAMPA, sobre la: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: **PARA LA SUPERVISIÓN DE LA "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE RIEGO DE AGUA EN EL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA" SNIP N° 382512**", con la finalidad de MODIFICAR la Cláusula que regula el plazo de ejecución contractual, conforme al artículo tercero de la parte resolutive de la presente resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la Elaboración de la Adenda al Contrato N° 003-2023/GRP-PEIHAP, de fecha 30 de noviembre 2023, suscrito por la Entidad y el CONSORCIO R (integrado por la empresa CONDIAL E.I.R.L. y la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES J.M NAZARETH E.I.R.L.), en mérito a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR**, que la presente resolución se emite en estricto cumplimiento de una decisión vinculante de la Junta de Resolución de Disputas, no constituyendo una revisión administrativa del fondo de la controversia.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que la Unidad de Obras y Supervisión adopte las acciones necesarias para la actualización del cronograma de ejecución de obra y demás documentos contractuales que correspondan así como sustente sobre la necesidad de arribar a un acuerdo conciliatorio respecto a los 66 días calendarios (210-144 = 66 días calendarios), por proceso constructivo, de las partidas contractuales afectadas por el adicional de obra N° 03, en criterios de razonabilidad técnica, causalidad y necesidad constructiva, conforme a lo recomendado por la JRD.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente Resolución a **CONSORCIO R**, en su domicilio consignado en el Contrato N° 003-2023/GRP-PEIHAP, de fecha 30 de noviembre de 2023, y adenda en Jr.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 003-2026/GRP-PEIHAP

Banchero Rossi N° 205 dpto N° 201 distrito de Chulucanas, provincia de Morropon departamento de Piura; correo electrónico: [nazareth.procesos@gmail.com](mailto:nazareth.procesos@gmail.com).

**ARTÍCULO OCTAVO:** NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA**, en su domicilio legal **Edificios Monterrico Block B Dpto. 503 – Castilla – Piura – Piura**, el mismo que se encuentra integrado por las Empresas **HC & ASOCIADOS S.R.L.** con RUC N° 20155236389, y por **VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN**, con RUC N° 10181420761; correo electrónico: [consorcio.sub.cascapampa@gmail.com](mailto:consorcio.sub.cascapampa@gmail.com)

**ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Supervisión; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO DECIMO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACION  
HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA

Abg. JUAN FRANCISCO TINEO SALVATIERRA  
DIRECTOR (E) EJECUTIVO DEL PEIHAP

